

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100400353201900541 00

El apoderado judicial de la parte actora, solicita dejar in valor ni efecto el numeral 4 del auto de fecha 22 de julio de 2022 en que se ordenó adjuntar certificado de existencia y representación legal del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, lo anterior por cuanto no es una persona jurídica.

Cabe resaltar que el patrimonio autónomo surge o se crea con el negocio jurídico de la fiducia y es definido como, una masa de bienes sometida al régimen establecido por la ley, independiente del patrimonio de quien lo transfirió (fideicomitente), de quien es su titular para efectos de su administración (fiduciario), y del patrimonio del beneficiario, libre de las acciones de sus acreedores y de los acreedores del patrimonio que le dio origen.

En consecuencia, atendiendo el concepto de patrimonio autónomo no es una persona jurídica y por ende asiste razón al peticionario respecto de la improcedencia de la orden impartida en la decisión que ordeno allegar certificado de existencia y representación legal.

El artículo 53 del Código General del Proceso prevé que el patrimonio autónomo tiene capacidad para ser parte y la norma siguiente el inciso tercero indica que:

“...En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actúa como su vocera”.

En el presente asunto la cesionaria es el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, quien actúa a través de su vocera y administrador Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria; en consecuencia, en atención a lo solicitado, efectuado control de legalidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, Resuelve:

1. Dejar sin efecto el numeral 4 del auto de fecha 22 de julio de 2022, respecto al requerimiento para que se aportara certificado de existencia y representación legal de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

2. Reconocer como cesionaria del crédito ejecutado en favor de Bancolombia S. A. al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera quien actúa a través de su

vocera Fiduciaria Bancolombia S. A. Sociedad Fiduciaria, entidad representada legalmente por su apoderada general Francly Beatriz Romero Toro.

3. Por sustracción de materia abstenerse de pronunciarse sobre los recursos de reposición y apelación

4. Conforme a la manifestación efectuada por la cesionaria, continuara la representación legal el apoderado de la cedente, el Abogado Haider Milton Montoya Cárdenas.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 – octubre - 2022</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
